

SECRETARIA: 24 de enero de 2024. A despacho el proceso divisorio 2022-00032, informando que se recibió, el día de ayer 23 de enero, un email con asunto “Cumplimiento Auto de Sustanciación n.º 333 proferido el 14 de diciembre de 2023 - Proceso divisorio radicado n.º 17653408900220220003200” suscrito por la abogada Yessica Lorena Restrepo Henao y sus anexos. No había pasado antes el proceso debido a fallas técnicas del internet de la Rama Judicial, que se ha venido presentando desde el 22 de enero de 2024. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 2022-00032
DEMANDANTE: JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ (actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA), CECILIA PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA
DEMANDADOS: GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELÁEZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELÁEZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ
INCIDENTANTE: CARLOS EMILIO VALENCIA RIVILLAS
INTERLOCUTORIO: 18

Se procede a resolver sobre la admisión del incidente de oposición a la diligencia de secuestro, realizada dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

1. En diligencia de secuestro iniciada el día 27 de noviembre de 2023 se presentó oposición por parte del señor CARLOS EMILIO VALENCIA RIVILLAS, respecto al secuestro del predio ubicado en el paraje Vereda En Medio de los Ríos, denominado Lote ALTOBONITO, jurisdicción del Municipio de Salamina, Caldas, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°118-16805.
2. Dicha manifestación de oposición se presentó de manera verbal en la diligencia por el señor VALENCIA RIVILLAS, y debido a que no tenía apoderado judicial, se le informó que se le concedía el término de 5 días para que presentara la oposición junto con la prueba sumaria y demás pruebas que tenía para ello, para dar trámite

al incidente.

3. El día 4 de diciembre de 2023 se presentó escrito de oposición por la abogada Yessica Lorena Restrepo Henao; sin embargo, el día 14 de diciembre, mediante providencia y antes de decir sobre el trámite del incidente propuesto, se le requirió para que aportara de manera inmediata el poder que le fuera conferido por el señor Carlos Emilio Valencia Rivillas para iniciar el trámite de incidente de Oposición al secuestro.
4. El día 23 de enero de 2024, se presentó el poder requerido a la citada abogada, y el cual sólo fue conferido el 22 de enero del año en curso, y se anexó una prueba documental.

II. CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad y en consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro de este trámite, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

III. CONSIDERACIONES:

El código general del proceso regula lo siguiente frente a la oposición en la diligencia de secuestro, y a la cual le es aplicable las disposiciones normativas de la oposición a la entrega:

“ARTÍCULO 596. OPOSICIONES AL SECUESTRO. *A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:*

...

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega”.

ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. *Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la

diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

...

PARÁGRAFO. *Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.*

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega”.

Como se observa, el artículo 596 numeral 2º remite a los requisitos exigidos en el artículo 309 del Código General del Proceso, para oponerse al secuestro y que a saber son: 1. *Que al momento de practicarse la diligencia de secuestro el bien sobre el cual recae la medida se encuentre en poder del opositor.* 2. *Que el opositor sea ajeno a la relación jurídico sustancial que se debate en el proceso, es decir, que se no sea demandante ni demandado, en el proceso ejecutivo, divisorio, herencia yacente o sucesión.* 3. *Que aleguen hechos constitutivos de posesión.* 4. *Que presente prueba siquiera sumaria para demostrar la posesión material.*

En el caso concreto, el día en que se desarrolló la diligencia de secuestro -27 de noviembre de 2023-, se presentó CARLOS EMILIO VALENCIA RIVILLAS e indicó que se oponía a la diligencia, y el despacho dando aplicación al artículo 309 del C.G.P. le informó que se le concedía el término de 5 días para que presentara la oposición a través de abogado, junto con las pruebas que tenía para ello; el día 4 de diciembre de 2023 se recibió escrito de oposición suscrito por la abogada Yessica Lorena Restrepo Henao, sin embargo, como no tenía el respectivo poder, se le requirió mediante auto del 14 de diciembre, para que anexara, de manera inmediata, el poder además de las pruebas documentales informadas. Sólo hasta el día de ayer, 23 de enero de 2024, se remitió escrito por la abogada y verificados se encuentra que el poder sólo fue otorgado el día 22 de enero de 2024.

Por lo expuesto, se considera por esta jueza que la oposición presentada es extemporánea, pues CARLOS EMILIO VALENCIA RIVILLAS tenía hasta el día 4 de

diciembre de 2023 para presentar la oposición a través de la apoderada y aportar la respectiva prueba sumaria que tenía de la posesión; sin embargo, ello no ocurrió, ya que la abogada que presentó el escrito dentro del término no tenía poder de representación del señor VALENCIA RIVILLAS. Adicionalmente, y en pro de materializar derecho de acceso a la administración de justicia, si se extendiera el término de 20 días para presentar la documentación referida, también había vencido para el día 17 de enero de 2024, y en esa época tampoco se recibió ningún documento. En consecuencia, se rechazará por extemporánea la oposición.

Pese a lo anterior, y con el fin de aclarar si actualmente el predio ubicado en el paraje Vereda En Medio de los Ríos, denominado Lote ALTOBONITO, jurisdicción del Municipio de Salamina, Caldas, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°118-16805 aún es propiedad de las partes de este proceso divisorio; **SE ORDENA OFICIAR** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Salamina Caldas, para que remitan a este juzgado, y a cargo de CARLOS EMILIO VALENCIA RIVILLAS, el folio de matrícula inmobiliaria N°118-16805; en caso de que el predio sea de propiedad del citado VALENCIA RIVILLAS, se procederá a levantar la medida cautelar, sin necesidad de incidente, basados en el artículo 597 del CGP, que indica:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

...

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.*

...

PARÁGRAFO. *Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la oposición, presentada por CARLOS EMILIO VALENCIA RIVILLAS, por lo considerado.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Salamina Caldas, para que remitan a este juzgado, y a cargo de CARLOS EMILIO VALENCIA RIVILLAS, copia del folio de matrícula inmobiliaria N°118-16805.

TERCERO: En caso de que el predio ubicado en el paraje Vereda en Medio de los Ríos, denominado ALTOBONITO, jurisdicción del Municipio de Salamina, Caldas, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°118-16805, aparezca de propiedad del señor VALENCIA RIVILLAS y no de las partes de este proceso divisorio, se procederá a levantar la medida cautelar, sin necesidad de incidente, basados en el artículo 597 del CGP.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e75cabad3cc71e2d3421d54d8d104398771417d1ab62f9429cf1ed40f7d4f5e**

Documento generado en 24/01/2024 05:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**